

DECRETO N° 345

La Reina, Junio 16 de 1983.-

VISTOS: El Of. Circular N° 2551, de fecha 23 de Mayo de 1983, de la Intendencia Región Metropolitana, sobre Ordenanza Tipo, sobre Notificación de Resoluciones Municipales; y lo dispuesto en el inciso final del Art. 13 D.L. N° 1.289, de 1976, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que me otorgan los Arts. 10, 12, 13 y 22 de ese mismo Decreto Ley.

DECRETO:

DICTASE la siguiente ORDENANZA SOBRE NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES ALCALDICIAS que produzcan efecto fuera del Municipio;

ARTICULO 1° : Se aplicarán las normas de esta Ordenanza en todas las notificaciones de Resoluciones Alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación.

ARTICULO 2° : Las Ordenanzas Municipales serán notificadas a la Comunidad mediante la publicación de un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en la Comuna, el deberá contener:

- a) Fecha de dictación y de vigencia de la Ordenanza
- b) Título de la Ordenanza;
- c) Temas o materias que incluye;
- d) Lugar y fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente.

El mismo funcionario municipal hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en lugar accesible al público, en el Hall Central del Edificio Consistorial y/o en las dependencias municipales que tengan mayor afluencia de público.

Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en el Departamento de Finanzas, pagando los derechos correspondientes.

ARTICULO 3° : Las Ordenanzas Municipales entrarán en vigencia, desde el día subsiguiente de la publicación del aviso a que se refiere el artículo segundo, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior de vigencia.

ARTICULO 4° : Los Decretos Alcaldicios que afecten a particulares serán notificados mediante carta certificada, dirigidas por el Secretario Municipal, con indicación clara de su naturaleza y contenido y timbradas por la Municipalidad respectiva.

Transcurridos 5 días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá válidamente notificado el respectivo Decreto.

Cuando expresamente lo disponga su texto los Decretos Alcaldicios serán notificados personalmente o por cédula.

La notificación personal y por cédula será practicada por un funcionario municipal designado al efecto por el Director del Servicio o Jefe del Departamento Municipal que debe velar por su cumplimiento.

ARTICULO 5° : La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar, un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad
- b) La palabra "notificación" en caracteres destacados;
- c) Fecha y hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Copia íntegra del Decreto Alcaldicio que se notifica;
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona a que se notifica o en la oficina municipal del funcionario que practica dicha actuación.

ARTICULO 6° : La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuere habida en su domicilio.

En tal caso, el funcionario que notifica entregará documento a que se refiere el artículo anterior a cualquier persona adulta que se encuentre en dicho domicilio y si ello no fuere posible, lo fijará en su puerta.

ARTICULO 7° : De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) fecha del acto, o fecha de envío de la carta certificada en su caso;
- b) Si la notificación fue personal, por cédula o por carta certificada;
- c) Firma del funcionario que la practica;
- d) La entrega del documento a que se refiere el artículo 5°;
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento, o que omitió firmar;
- f) Constancia, cuando corresponda que la persona a quien se notifica no fué habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

ARTICULO 8°: Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución municipal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5° transitorio del D.L. N° 1.289, de 1976, serán notificados personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal o por el funcionario municipal que expresamente designe para el efecto.

Anótese, Comuníquese, publíquese aviso en los diarios "La Segunda" y "La Nación" del 1° de Julio de 1983 y archívese.



[Handwritten signature]



EDUARDO ESQUIVEL PADILLA
ALCALDE